

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº **153**

PERÍODO LEGISLATIVO 20 09

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISION / ES N° 5 EN MAYORIA s/Ast N°

141/08 (B.A.R.I. Proy. de Ley creando el examen  
médico visual y auditivo de los niños que concu-  
rren a establecimientos educativos de nivel  
inicial y EGB 1), aconseja su sanción.

Entró en la Sesión de: 27 AGO. 2009

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

*AP*  
*AP*

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

*hy Guacamos*

por el Consejo

Lo Ley . . .

se sanciona con fuerza de ley

PROPUESTA DE CORRECCIONES AL ASUNTO N° 153/09

7 estatuto

Artículo 1°.- ~~Declarase obligatorio~~ en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur del examen médico visual y auditivo de los niños que concurran a establecimientos educativos de Nivel Inicial y E.G.B. 1, públicos y privados, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°.- Las autoridades educativas de los establecimientos exigirán la acreditación de la salud visual y auditiva de los alumnos a través de un certificado médico expedido por profesionales oftalmólogos y otorrinolaringólogos de los servicios públicos o privados del país.

Artículo 3°.- El certificado deberá presentarse dentro de los noventa (90) días hábiles de iniciado el ciclo escolar.

Artículo 4°.- La presente ley será aplicable a los alumnos, de todos los niveles, que provengan de otras jurisdicciones a incorporarse a los establecimientos educativos de la Provincia.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial coordinará las acciones necesarias y pertinentes con los Ministerios de Educación y Salud para dar difusión a la comunidad de este nuevo examen y sus propósitos

Artículo 6°.- La presente ley será reglamentada en el término de sesenta (60) días, ~~previendo la metodología idónea que facilite el seguimiento de los controles de agudeza visual y auditiva durante el período escolar.~~ Se deberá instruir a los directivos de las instituciones escolares para que en el trámite de inscripción exijan el certificado correspondiente

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Establecer la obligatoriedad y gratuidad

A/R



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 141/08.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Declárese obligatorio en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el examen médico visual y auditivo de los niños que concurren a establecimientos educativos de nivel inicial y E.G.B. 1.

**Artículo 2°.-** A efectos de verificar lo dispuesto en el artículo precedente, las autoridades educativas de los establecimientos públicos y privados dependientes del Ministerio de Educación de la provincia, exigirán la acreditación de la salud visual de los alumnos, a través de la presentación de un certificado médico expedido por profesionales oftalmólogos y otorrinolaringólogos de los servicios públicos o privados del país.

**Artículo 3°.-** El examen deberá cumplimentarse dentro de los 90 días hábiles de iniciado el ciclo escolar.

**Artículo 4°.-** La presente también será aplicable en caso de alumnos de otros niveles que, provenientes de otras jurisdicciones se incorporasen a los establecimientos educativos de la provincia.

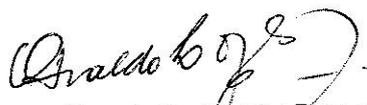
**Artículo 5°.-** A los efectos de la implementación de la presente ley el Poder Ejecutivo Provincial, coordinará las acciones necesarias y pertinentes con los Ministerios de Educación y Salud para dar a difusión a la comunidad de este nuevo examen y sus propósitos.

**Artículo 6°.-** la presente Ley será reglamentada en el término de sesenta (60) días desde la fecha de su promulgación.

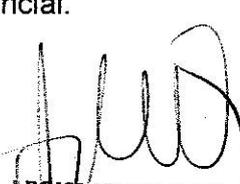
**Artículo 7°.-** La reglamentación deberá prever la metodología idónea que facilite el seguimiento de los controles de agudeza visual y auditiva durante el período escolar. Se deberá instruir a los directivos de las instituciones escolares para que en el trámite de inscripción exijan el certificado correspondiente.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
LUIS DE VALLE VELAZQUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Abogado Osvaldo LOPEZ  
Legislador Provincial  
A.R.I.

  
Ricardo Alberto Wilder  
Legislador Provincial  
Frente para La Victoria  
Tierra del Fuego

  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
A.R.I.  
ELIDA DEHEZA

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N° 141/08.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
12 JUN 2009
N° 1194 HS. 10:00 FIRMA

**FUNDAMENTOS**

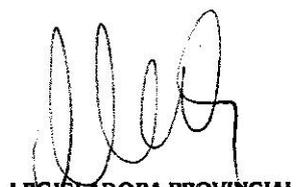
**SEÑOR PRESIDENTE:**

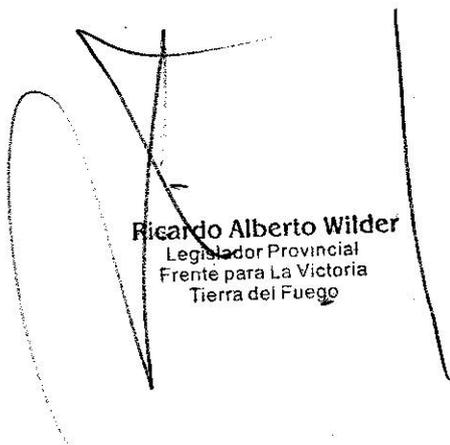
Los Fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

**SALA DE COMISIÓN 03 DE JUNIO DEL 2009.-**

  
Luis del Valle Velazquez  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Abogado Osvaldo LOPEZ  
Legislador Provincial  
A.R.I.

  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
A.R.I.  
ELIDA DEHEZA

  
Ricardo Alberto Wilder  
Legislador Provincial  
Frente para La Victoria  
Tierra del Fuego

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

S/ asunto N° 141/08.-

**DICTAMEN DE COMISIÓN N° 5  
EN MAYORÍA**

**CAMARA LEGISLATIVA:**

La Comisión N° 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda y Tierras Fiscales. Asistencia. Previsión Social, ha considerado el Asunto N° 141/08 Proyecto de Ley creando el examen médico visual y auditivo de los niños que concurren a establecimientos educativos de nivel inicial y E.G.B. 1 y; en mayoría, por las razones que dará el miembro informante aconseja su Sanción.-

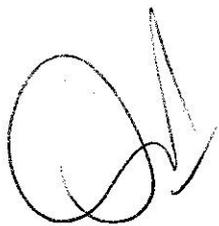
  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
A.R.L.  
ELIDA DEHEZA

  
Abogado Osvaldo LOPEZ  
Legislador Provincial  
A.R.L.

  
Luis del VALLE VELAZQUEZ  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
Ricardo Alberto Wilder  
Legislador Provincial  
Frente para La Victoria  
Tierra del Fuego

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



PROPUESTA DE CORRECCIONES AL ASUNTO N° 153/09

Artículo 1°.- Declárase obligatorio en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el examen médico visual y auditivo de los niños que concurran a establecimientos educativos de Nivel Inicial y E.G.B. 1, públicos y privados, dependientes del Ministerio de Educación , Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°.- Las autoridades educativas de los establecimientos exigirán la acreditación de la salud visual y auditiva de los alumnos a través de un certificado médico expedido por profesionales oftalmólogos y otorrinolaringólogos de los servicios públicos o privados del país.

Artículo 3°.- El certificado deberá presentarse dentro de los noventa (90) días hábiles de iniciado el ciclo escolar.

Artículo 4°.- La presente ley será aplicable a los alumnos, de todos los niveles, que provengan de otras jurisdicciones a incorporarse a los establecimientos educativos de la Provincia.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo Provincial coordinará las acciones necesarias y pertinentes con los ministerios de Educación y Salud para dar difusión a la comunidad de este nuevo examen y sus propósitos

Artículo 6°.- La presente ley será reglamentada en el término de sesenta (60) días, previendo la metodología idónea que facilite el seguimiento de los controles de agudeza visual y auditiva durante el período escolar. Se deberá instruir a los directivos de las instituciones escolares para que en el trámite de inscripción exijan el certificado correspondiente

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**141**

Nº \_\_\_\_\_

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO **BLOQUE A.R.I.** *Proyecto de Ley creando el*  
*examen médico visual y auditivo de los niños que*  
*concurran a establecimientos educativos de nivel*  
*inicial y EGB4.*

Entró en la Sesión de: 24-4-08

Girado a Comisión Nº 5

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
18 ABR 2000	
MESA DE ENTRADA	
Nº 62	Hs. 11:20 FIRMA



### FUNDAMENTACION

Sr. Presidente:

La realización de un exámen médico durante la edad escolar tiene por objeto la detección de problemas de salud desconocidos hasta ese momento, con la finalidad de prevenir patologías que puedan afectar la adaptación e integración del niño en el medio escolar.

En los primeros años de vida se producen grandes transformaciones biológicas y neuroevolutivas que posibilitarán el crecimiento y la maduración, y permitirán a los niños adquirir las capacidades necesarias para conocer su entorno e interactuar con él.

Las primeras etapas evolutivas, citando a Piaget, han de considerarse como un periodo esencial y crítico para la adquisición y el desarrollo de destrezas y conocimientos.

Cualquier desviación o dificultad durante la edad infantil puede suponer que a posteriori se vayan acumulando desfases que harán inevitables las dificultades en las habilidades académicas.

Con respecto a la capacidad auditiva de un niño, madura hasta los 3 años, la respuesta a un tratamiento es radicalmente distinta dependiendo si el problema se diagnostica a tiempo y es tratado tempranamente.

De hecho cuando hay problemas auditivos en la infancia lo primero que se ve afectado es el lenguaje limitando el proceso de socialización del niño.

Con relación al sistema visual este nos pone en relación con el mundo que nos rodea, a través del ojo humano podemos ver formas, colores y movimientos, del correcto funcionamiento del aparato de la visión y de la correcta interpretación de las imágenes que el niño recibe depende el nivel de aprendizaje que el niño podrá alcanzar.

“Un niño que no ve bien es un niño que no aprende bien”. El exámen de agudeza visual es una parte rutinaria de un exámen físico general, a través del cuál se puede detectar cualquier problema visual, los problemas de visión se pueden corregir o mejorar, los problemas que no han sido detectados o tratados pueden ocasionar daño permanente a la visión.



Provincia de Tierra del Fuego  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 REPUBLICA ARGENTINA  
 PODER LEGISLATIVO



**LA LEGISLATUERA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
 ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR,  
 SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

ARTICULO 1º. Declárese obligatorio en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el exámen médico visual y auditivo de los niños que concurren a establecimientos educativos de nivel inicial y EGB1.

ARTICULO 2º A efectos de verificar lo dispuesto en el artículo precedente, las autoridades educativas de los Establecimientos públicos y privados dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, exigirán la acreditación de la salud visual de los alumnos, a través de la presentación de un certificado médico expedido por profesionales oftalmólogos y otorrinolaringólogos de los servicios públicos o privados del país.

ARTICULO 3º El exámen deberá cumplimentarse dentro del los 90 días hábiles de iniciado el ciclo escolar.

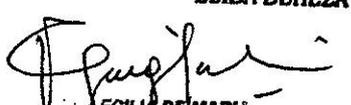
ARTICULO 4º A los efectos de la implementación de la presente ley el Poder Ejecutivo Provincial, coordinará las acciones necesarias y pertinentes con los Ministerios de Educación y Salud para dar a difusión a la comunidad de este nuevo exámen y sus propósitos.

ARTICULO 5º La presente ley será reglamentada en el término de 60 días desde la fecha de su promulgación.

ARTICULO 6º La reglamentación deberá prever la metodología idónea que facilite el seguimiento de los controles de agudeza visual y auditiva durante el periodo escolar. Se deberá instruir a los directivos de las Instituciones Escolares para que en el trámite de inscripción exijan el certificado correspondiente.

ARTICULO 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
 LEGISLADOR PROVINCIAL  
 A.R.I.  
 ROBERTO CROCIANELLI

LEGISLADORA PROVINCIAL  
 A.R.I.  
 ELIDA DEHEZA  
  
 CECILIA DE MARIA  
 Legisladora Provincial  
 Poder Legislativo

  
 MANUEL RAIMBAULT  
 Legislador  
 A.R.I.

  
 MARCELO DANIEL FERRELLI  
 Legislador Provincial  
 Poder Legislativo  
 Prof. FABIO A. MARINI  
 Legislador Provincial  
 Poder Legislativo